



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO 23 JUL 2021 Recibido..... 7:29Hs. Exp. N.º 44449C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PASAPORTE SANITARIO - "PASA"

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. Crease en el ámbito de la Provincia el programa "Pasaporte Sanitario - PASA", destinado a impulsar la vacunación masiva contra el Covid-19 en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. Este programa tiene como finalidad promover la solicitud de la constancia de vacunación a las personas que asistan a las actividades que desarrolle tanto el Estado Provincial, organismos descentralizados o entidades de gestión privada en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3 - Objetivo. Son objetivos de la presente:

- a) incentivar a la sociedad a que accedan al plan estratégico de vacunación;
- b) reducir y limitar el contagio por Covid-19;
- c) reducir el daño sanitario, social, productivo y ambiental originado por la pandemia; y,
- d) concientizar a la población sobre la responsabilidad colectiva y de cuidados sanitarios frente a la pandemia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO II

SOBRE LA CONCURRENCIA EN ESPACIOS DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 4 - Adhesión al programa. Aquellas entidades de gestión privada que adhieran al presente programa deben registrarse mediante formulario electrónico, teniendo carácter de declaración jurada, en el portal web de la Provincia, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación que lleve adelante el mismo.

ARTÍCULO 5 - Beneficios para personas jurídicas privadas que adhieran al programa. Aquellas entidades de gestión privada que adhieran al presente programa tienen como beneficio el incremento del aforo, ya sea en lugares cerrados o al aire libre, como así también el horario y días de funcionamiento, determinando su porcentaje por la Autoridad de Aplicación.

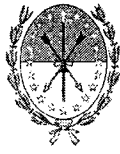
Quienes no adhieran al programa continuarán con el aforo mínimo establecido del 30%.

ARTÍCULO 6 - Modalidad de ejecución de los beneficios para personas jurídicas privadas que adhieran al programa. Para el ingreso a un espacio de gestión privada se procede a solicitar en forma previa, en aquellos casos en que se saque un ticket de entrada, o en el mismo acceso, la constancia de vacunación, la cual podrá ser en formato papel o digital en cualquiera de las aplicaciones desarrolladas por el Estado Nacional o Provincial.

TÍTULO III

SOBRE LA CONCURRENCIA EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ORGANIZADOS O AUSPICIADOS POR LA PROVINCIA

ARTÍCULO 7 - Obligaciones para el Estado Provincial. La presente es de aplicación obligatoria en aquellos eventos o espectáculos públicos, sean



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gratuitos o pagos, organizados o auspiciados bajo algún tipo de financiamiento, monetario y/o en especie, por la Provincia.

ARTÍCULO 8 - Modalidad de ejecución para el Estado Provincial. Para el ingreso a un evento o espectáculo público se procede a solicitar en forma previa, en aquellos casos en que se saque un ticket de entrada, o en el mismo acceso, la constancia de vacunación, la cual podrá ser en formato papel o digital en cualquiera de las aplicaciones desarrolladas por el Estado Nacional o Provincial.

TÍTULO II

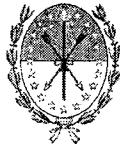
SOBRE EL ACCESO A PROGRAMAS QUE EJECUTA LA PROVINCIA

ARTÍCULO 9 - Obligaciones de acceso para personas humanas. Aquellas personas mayores de 18 años que deseen acceder al Boleto Educativo Gratuito deben acreditar la constancia de vacunación de la primera dosis contra el Covid-19. En el futuro caso de ampliarse el rango etario de vacunación también deberá aplicarse este requisito de acceso al programa.

ARTÍCULO 10 - Beneficios para las personas humanas. Aquellas personas mayores de 18 años que se encuentren vacunadas con al menos una dosis, pueden:

- a) incrementar su saldo disponible mensual de descuento en el programa Billetera Santa Fe, donde su aumento será determinado por la Autoridad de Aplicación; y,
- b) obtener dos boletos adicionales el Boleto Educativo Gratuito, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 11 - Modalidad de ejecución de los beneficios para personas físicas. La Autoridad de Aplicación debe realizar el cruzamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de datos entre los tipos de beneficiarios de los programas mencionados en el artículo 10, y debe proporcionar el beneficio e informar a la persona.

TÍTULO IV

SOBRE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12 - Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación del programa aquella que establezca en la reglamentación de la presente el ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 13 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del programa debe:

- a) elaborar junto al Ministerio de Salud, el protocolo de aplicación al ingreso de eventos o espectáculos o actividades desarrolladas por el Estado Provincial;
- b) establecer las etapas de implementación progresiva e inmediata del Programa, dictando las normas operativas necesarias al efecto;
- c) sensibilizar e invitar a vacunarse en aquellos casos de personas detectadas sin la aplicación de ninguna dosis de vacuna, y brindar la información pertinente mediante folletería o teléfonos de contacto;
- d) realizar los respectivos cruces de datos con las personas que accedieron a los programas citados en el Artículo 7, e informar a los beneficiarios, y en aquellos que no lo hicieran, sensibilizar sobre la importancia de la vacunación;
- e) hacer cumplir la presente en los sectores de gestión privada que adhieran al programa, y en caso que corresponda aplicar las multas correspondientes; y,
- f) cualquier otra acción que sea pertinente para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 14 - Partida presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de este programa.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 15 - Adhesión de Municipios y Comunas. Invítese a la adhesión de la presente a los municipios y comunas de la Provincia.

ARTÍCULO 16 - Vigencia de la norma. La presente tiene vigencia por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria Nacional, con la excepción de los casos en que futuras normas dictaminadas por la autoridad sanitaria determinen la necesidad de poner en suspenso los beneficios del artículo 5.

ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial

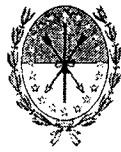
Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Leandro Busatto
Diputado Provincial

Paola Bravo
Diputada Provincial

Matilde Bruera
Diputada Provincial

Luis Rubeo
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

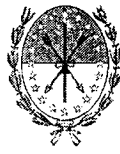
El objetivo de esta iniciativa es en primer lugar fortalecer el plan provincial y estratégico de vacunación que lleva adelante la Provincia en coordinación con el Estado Nacional.

Como lo afirman las autoridades sanitarias, es indispensable lograr el mayor porcentaje de vacunación en la población y es por ello que considero que este programa puede incentivar de forma indirecta a aquellas personas que por voluntad propia aún no han decidido vacunarse, resultando necesario sensibilizarlas en este sentido, dado que para esta coyuntura en particular, vacunarse es un acto no solo de responsabilidad y resguardo personal sino también colectivo.

Según el monitoreo de vacunación, publicado en la web oficial de la Provincia, de la población vacunada solo tiene el esquema completo el 22%, por lo que se considera prioritario que todas las personas mayores de 18 años se coloquen al menos la primera dosis. El total de la población objetivo con una dosis asciende a un 68%, tomando como base el padrón electoral del año 2019.

Todavía no está definido, ante posibles nuevas variantes, que sea necesario una tercera aplicación, por lo que se entiende que toda acción que permita incentivar a la población a vacunarse debería ser considerada prioritaria, dado que aún frente a un posible rebrote de casos, el sistema sanitario ha demostrado en referencia a otros países que se ve menos exigido que en una población sin vacunas.

Es por eso que se consideran dos tipos de acciones; una referida a los futuros eventos públicos que desarrolle el mismo Estado Provincial, donde las actividades que se realicen podrán tener un incremento del aforo solicitando la correspondiente constancia de vacunación. De la misma manera, se motiva al sector privado otorgando un beneficio que consiste en el incremento de la utilización del espacio disponible y en la ampliación de días y horarios de funcionamiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Además, se plantea un beneficio para los dos programas de alcance masivo que cuenta hoy la Provincia, como lo es la Billetera Santa Fe, con más de 600 mil usuarios en todo el territorio provincial, y el acceso del Boleto Educativo Gratuito que abarca la franja de población que mayor reticencia presenta a la vacunación según las autoridades sanitarias.

Se plantea como requisito de acceso al Boleto Educativo Gratuito estar vacunado, dado que las personas son usuarias del transporte público, por ende es necesario garantizar las condiciones de sanitarias y reducir al máximo el contagio, y permitiendo el crecimiento de una movilidad segura de toda la población.

El proyecto plantea un programa pro-positivo, que motorice a través de diferentes incentivos la contribución de las diversas esferas que componen nuestro entramado social, dado que como sostengo la salida es siempre colectiva.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial

Lucila De Ponti
Diputada Provincial
Leandro Busatto
Diputado Provincial
Paola Bravo
Diputada Provincial
Matilde Bruera
Diputada Provincial
Luis Rubeo
Diputado Provincial